



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 013 -2012/SUNAT

APRUEBA MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA EN EL GASTO A APLICARSE A PARTIR DEL AÑO FISCAL 2012 EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT

Lima, 26 ENE. 2012

VISTOS:

El Informe Técnico N.º 111-2011-SUNAT/2G0000 y el Memorandum N.º 50-2012-SUNAT/2G0000, emitidos por la Intendencia Nacional de Administración, y el Informe Técnico N.º 038-2011-SUNAT/2F0000 emitido por la Intendencia Nacional de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

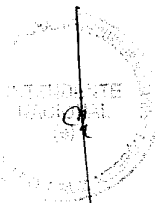
Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT – Ley N.º 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que el artículo 9º de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT establece que el Superintendente Nacional es la máxima autoridad ejecutiva y titular del pliego presupuestario;

Que de acuerdo con el artículo 78º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM, la Intendencia Nacional de Administración se encarga de elaborar el presupuesto institucional y supervisar su ejecución;

Que asimismo, de conformidad con el artículo 102º del citado Reglamento de Organización y Funciones, la Intendencia Nacional de Recursos Humanos es responsable de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación, bienestar y desarrollo integral del trabajador;

Que en tal sentido, corresponde emitir la Resolución de Superintendencia que apruebe las disposiciones de austeridad y disciplina en el gasto público que regirán el proceso presupuestario en la SUNAT a partir del Año Fiscal 2012;





En uso de las facultades conferidas en el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y en el literal u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Objeto de la norma

La presente resolución tiene por objeto establecer las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT aplicables a partir del Año Fiscal 2012.

Artículo 2º.- Medidas en materia de personal

2.1 Contratación de personal

Queda prohibido el ingreso de personal, salvo en los siguientes supuestos:

2.1.a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad y a la normatividad vigente, siempre que se cuente con plaza presupuestada previamente a la contratación.

2.1.b) La contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal, siempre y cuando se cuente con la plaza en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP previamente a la contratación y se efectúe por concurso público de méritos.

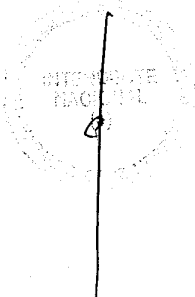
En el caso de suplencia temporal de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

2.1.c) Contratación de personal a plazo indeterminado, previo concurso público de méritos, para la cobertura de plazas presupuestadas previamente a la contratación.





RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA



2.1.d) Contratación sujeta a modalidad, conforme a lo establecido en las normas laborales vigentes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales, previo concurso público de méritos, siempre y cuando se cuente con la plaza en el PAP previamente a la contratación.

2.2. Gastos por concepto de Horas Extras

No se autoriza efectuar gastos por concepto de horas extras.

La Intendencia Nacional de Recursos Humanos - INRH adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente disposición, incluyendo lo relativo a la compensación por el trabajo en sobretiempo.

Artículo 3°.- Medidas en materia de bienes y servicios

3.1 Disposiciones sobre viajes al exterior de los trabajadores

Quedan prohibidos los viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los viajes que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú.

Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica, salvo que no exista disponibilidad en la misma y el viaje tenga el carácter de urgente.

La Intendencia Nacional de Administración deberá verificar que los pasajes referidos en el párrafo anterior y demás gastos de viaje, no se encuentren cubiertos por los organizadores del evento internacional u otra entidad.

3.2 Disposiciones sobre servicios de telefonía móvil, comunicaciones personales y canales múltiples de selección automática





El gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado), no podrá exceder el monto resultante de la multiplicación del número de equipos por Doscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 200.00). Considérese dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como el valor agregado al servicio, según sea el caso. La Intendencia Nacional de Administración adoptará las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

No podrá asignarse más de un equipo por persona, salvo para el caso de operativos especiales debidamente sustentados por el área usuaria, o para el caso de emergencias y prevención de desastres, siempre que la Oficina de Seguridad justifique dicha necesidad, mediante el informe técnico correspondiente. El gasto de los equipos adicionales no se tendrá en cuenta para fines del cómputo previsto en el primer párrafo del presente numeral.

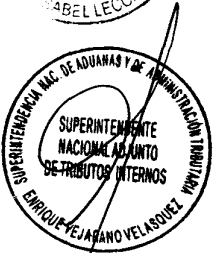
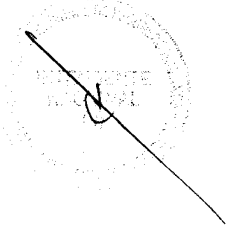
Lo dispuesto en los párrafos precedentes también será de aplicación cuando se asignen equipos conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.

El Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y los Superintendentes Nacionales Adjuntos podrán tener asignados, por necesidad de servicio, dos (2) equipos. El gasto de los equipos asignados a dichos funcionarios no se tendrá en cuenta para fines del cómputo previsto en el primer párrafo del presente numeral.

3.3

Disposiciones respecto de la adquisición de vehículos automotores

Queda prohibida la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de reposición por pérdida total del vehículo, las adquisiciones que se realicen para la consecución de objetivos institucionales y para la renovación de vehículos que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años o hayan cumplido 150,000 kilómetros de recorrido en el caso de vehículos destinados a funciones operativas calificadas como tales por la Intendencia Nacional de Administración, o 225,000





RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

kilómetros de recorrido en el caso de vehículos destinados a funciones distintas, lo que ocurra primero.

Artículo 4°.- Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no puede ser habilitadora de otras partidas.

Prohíbanse las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica de Gastos Adquisición de Activos No Financieros, inversiones y otros gastos de capital, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS. La misma restricción es aplicable a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, las cuales tampoco pueden ser objeto de modificación presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos CAS no vinculados a dicho fin.

Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA